MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
GRUPO TEC. DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

GS – 2026 – 10623 **/GUDES – GUTIC – 20.1**

Popayán, 28 SEP 2026

Señor Intendente
JAVIER GUEVARA GUZMAN
Jefe Oficina de Contratos (E)
Policía Metropolitana de Popayán
Popayán

Asunto: respuesta a las observaciones de carácter técnico

En atención a la comunicación oficial Nro. GS-2026-072194-MEPOY de fecha 25/09/2026, respetuosamente me permito remitir a mi Intendente, la respuesta en relación a las observaciones presentadas dentro del proceso de contratación No. PN MEPOY SA SI 129 DE 2026 cuyo objeto es la "*ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTATILES, COMPUTADORES ESCRITORIO, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMAS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN*", por valor QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 568.540.308,91) moneda legal; las siguientes empresas:

OPCION MENSAJES			
FECHA Y HORA	**OFERENTE**	**REFERENCIA DEL MENSAJE**	**ASUNTO**
24/09/2026 07:25:57 PM	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	CO1.MSG.100004451	OBSERVACION AL AL DESARROLLO DEL PROCESO
21/09/2026 05:26:50 PM	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	CO1.MSG.10004505	OBSERVACIONES AL PROCESO

OBSERVACIÓN HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA: "OBSERVACION AL AL DESARROLLO DEL PROCESO"

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
NIT No. 900.593.683
Cauca, Popayán.

Referencia: Proceso No. PN MEPOY SA SI 129 DE 2026.

Asunto: Observaciones al desarrollo del Proceso.

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.735 de Barrancabermeja, obrando en calidad de Representante Legal de **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA (HAS LTDA.)**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. No. 804.000.673-3, quien funge como proponente dentro del proceso en referencia, me permito formular las siguientes observaciones con fundamento en las siguientes:

I. **CONSIDERACIONES:**

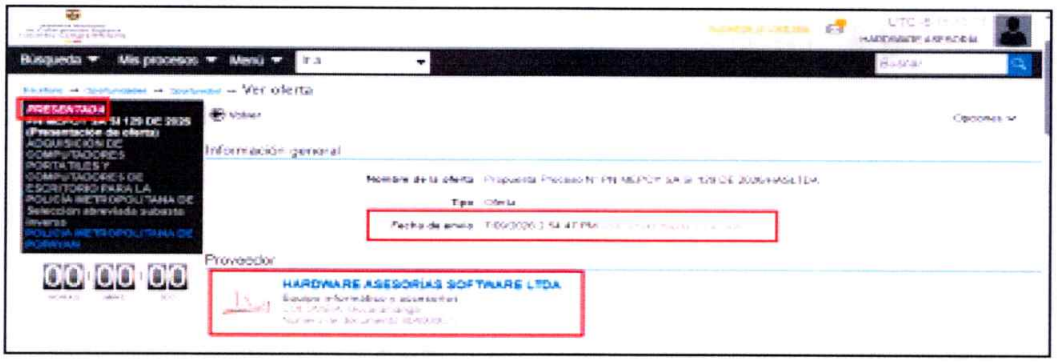
- Que, **en el pliego de condiciones definitivo, página 13, Capítulo 1, numeral 2, literal q., se establece como causal de rechazo la no entrega de documentos subsanables dentro del término de traslado del informe de evaluación, cuando la entidad solicite anexarlos o aclararlos y el proponente no responda oportunamente. Dicha causal no es aplicable a HAS LTDA., puesto que este proponente sí subsanó en término y no se mejoró la oferta.**

> q. La no entrega de los documentos subsanables hasta el término de traslado del informe de evaluación, cuando al proponente se le solicite que anexe o aclare alguna información y éste no responda oportunamente dentro del término establecido por la Policía Metropolitana de Popayán., en la plataforma del SECOP II.

- **Que, en el pliego de condiciones definitivo, página 25, Capítulo II, se dispone que los criterios de capacidad jurídica, técnica y financiera del Sobre No. 1 son habilitantes y no otorgan puntaje.**

> En aplicación del artículo 5, los Factores de Escogencia y Calificación de los Pliegos de Condiciones tendrán en cuenta los siguientes criterios:
>
> a. Capacidad Jurídica
> b. Capacidad Técnica
> c. Capacidad Financiera
> d. Evaluación del Menor Precio Ofrecido (**procedimiento subasta inversa electrónica**)
>
> - Criterios de selección cuyo objeto será la verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.
> - Capacidad jurídica y las condiciones de experiencia.
> - Capacidad Técnica.
> - Capacidad financiera y de organización de los proponentes.
> - Criterios de selección de cumplimiento y verificación de **CUMPLE – NO CUMPLE**
> - Capacidad técnica mínima exigida.

- **Que HAS LTDA. presentó su oferta el 7 de septiembre de 2026 a las 2:54:47 p. m., a través de SECOP II, dentro del término establecido.**



- Que en dicha oferta se presentaron los siguientes ítems con sus respectivas fichas técnicas.



- **Computador ALL IN ONE DELL PRO 24:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
1	COMPUTADOR ALL IN ONE			
1.1	**Cantidad:**	45	X	
1.2	**Marca:**	Dell	X	
1.3	**Modelo:**	Pro 24	X	
1.4	**Factor de Forma:**	AIO (ALL IN ONE)	X	

- **COMPUTADOR PORTÁTIL DELL PRO 16**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
2	COMPUTADOR PORTÁTIL			
2.1	**Cantidad:**	2	X	
2.2	**Marca:**	Dell	X	
2.3	**Modelo:**	Pro 16	X	

- Que la entidad, el 14 de septiembre de 2026 a las 5:23:15 p. m., publicó el primer informe de evaluación.



- Que dicho informe rechazó la oferta de HAS LTDA. por presunto incumplimiento del Anexo No. 2 Características Técnicas, aclarando que no era procedente subsanar la oferta con un equipo distinto por tratarse de una mejora.

El comite tecnico evaluo la oferta presenta por el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, representante legal HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA dentro de los pliegos definitivos del proceso de contratación No PN MEPOY SA SI 129 DE 2026 cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTATILES, COMPUTADORES ESCRITORIO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMAS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN"*, **NO CUMPLE** con las CONDICIONES TECNICAS MINIMAS y CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES DE VERIFICACION Y DE OBLIGATORIEDAD CUMPLIMIENTO, por lo siguiente

En el **ANEXO NO. 2. CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS Y CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES DE CALIFICACION** no se da cumplimiento a lo requerido debido a que el equipo de cómputo tipo All in One ofertado carece de unas condiciones tecnicas minimas requeridas esenciales para cumplir con la demanda de la Policia Metropolitana de Popayán y el Departamento de Policia Cauca, de igual forma no se diligenciaron los items señalados como "Especificar". En particular no se incluyen la información relacionada con los procesadores de dichos equipos y certificaciones y anexos. Esta omisión impide al Comite Tecnico Evaluador constatar y verificar la variedad de marcas, modelos y procesadores, y comprobar que estos cumplen con los requisitos exigidos dentro de presente proceso contractual.

VERIFICACCION FORMATOS ANEXOS

		SOPORTES ANEXOS EN LA OFERTA TECNICA					
NO	NOMBRE O RAZON SOCIAL SELECCIONADOS	ANEXO No 2 CARACTERISTICAS TECNICA	FORMULARIO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	FORMULARIO No.3 CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA	FORMULARIO No.4 CLASIFICACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO	FORMULARIO No. 7 - FORMULARIO DE CONFIDENCIALIDAD.	FORMULARIO No. 8 - FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
1	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE

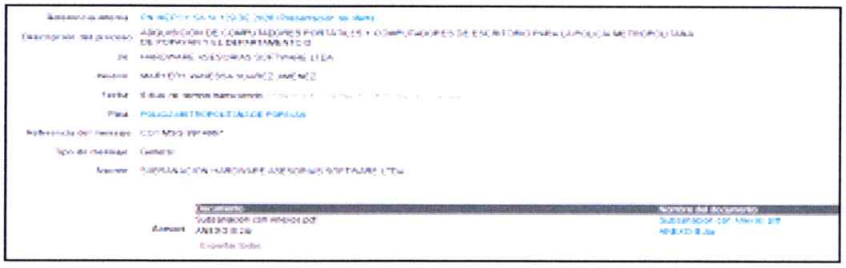
NOTA: Teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PN MEPOY SA SI 129 DE 2026 cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTATILES, COMPUTADORES ESCRITORIO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMAS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN"*, en el numeral 2 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO literal i, donde reza lo siguiente

"i. Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas."

Es preciso aclarar que lo subsanable corresponde a aquello que, aun existiendo, no se encuentra debidamente acreditado o claramente presentado dentro del proceso de selección. En consecuencia, no es posible subsanar aquello de lo cual el proponente carece o que no existía al momento de la presentación de la oferta técnica, ya que ello implicaría una complementación, adición o mejora de la propuesta.

En este sentido, las propuestas presentadas por el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, representante legal HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, presentan la oferta técnica careciendo de información esencial. No resulta procedente que con posterioridad se pretenda mejorar la propuesta en ofertar otro computador tipo All in One y/o computador portátil, dado que estos elementos debieron haber sido definidos desde el momento de la presentación inicial de la oferta, por que estaríamos abarcando un complementación, adición o mejora de la propuesta.

- Que el 17 de septiembre de 2026 a las 5:22:19 p. m., dentro del término otorgado, HAS LTDA. allegó su subsanación.



- Que, al subsanar, HAS LTDA. aclaró el procesador, sin cambiar la ficha técnica ni el equipo ofertado.
- Que el 21 de septiembre de 2026 a las 3:45:49 p. m., la entidad publicó el informe de evaluación de documentos subsanados.



- Que en dicho informe la entidad rechazó nuevamente la oferta con fundamento en la ficha técnica, pese a tratarse de un requisito que no otorga puntaje y que fue subsanado en término.

Una vez verificado los soportes anexos dentro de la carpeta de nombre **ANEXO B**, el comité técnico considera no procedente realizar nuevamente la verificación de la información allegada en los formatos teniendo en cuenta que el complemento de la información que no fue ingresa al inicio de la presentación de la oferta dentro del proceso de selección abreviada de subasta inversa PN MEPOY SA SI 129 DE 2026. En consecuencia, no es posible subsanar aquello de lo cual el proponente carece o que no existía al momento de la presentación de la oferta técnica, ya que ello implicaría una complementación adición o mejora de la propuesta.

En este sentido, la propuesta presentada por el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, representante legal HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, carece de información esencial. No resulta procedente que con posterioridad se pretenda mejorar la propuesta en ofertar otro computador tipo All in One y/o computador portátil, dado que estos elementos debieron haber sido ofrecidos desde el momento de la presentación inicial de la oferta, por que estaríamos otorgando un complementación adición o mejora de la propuesta.

RESULTADO FINAL DE LA REVISION TECNICA DOCUMENTOS SUBSANADOS

En mérito de lo anterior, una vez revisados y evaluados los documentos subsanados por parte del señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, representante legal HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, dentro del proceso de selección en mención, el Comité Técnico Evaluador concluye que **NO CUMPLE**, con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad dentro del proceso.

No.	OFERENTE	DOCUMENTOS SUBSANADOS CUMPLE TÉCNICO (SI/NO)	RESULTADO
1	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	NO	No se habilita, en las Especificaciones y Condiciones Técnicas Mínimas

- Que LOS EQUIPOS OFERTADOS COMPUTADOR ALL IN ONE Y COMPUTADOR PORTÁTIL SIEMPRE HAN SIDO LOS MISMOS Y NUNCA FUERON CAMBIADOS; en la subsanación únicamente se aclaró el procesador, aportando las mismas fichas técnicas presentadas al momento del cierre de la oferta.

Con base en lo anterior presentamos las siguientes:

II. OBSERVACIONES:

1. SUBSANABILIDAD DE LA FICHA TÉCNICA:

En primer lugar, EN LA SUBASTA INVERSA EL ÚNICO FACTOR DE COMPARACIÓN ES EL PRECIO, por lo que **la ficha técnica no otorga puntaje**. En consecuencia, SU AUSENCIA O DEFECTO NO PUEDE SER CAUSAL DE RECHAZO, SINO UN REQUISITO QUE DEBE PODER SUBSANARSE. Así lo dispone la ley y así la interpreta Colombia Compra Eficiente.

En efecto, el artículo 5, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 consagra la selección objetiva en estos términos:

> *"Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización,* ***las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."***

En desarrollo de ese principio, el parágrafo 1 del mismo artículo, modificado por el art. 5 de la Ley 1882 de 2018, establece:

> ***"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos****. En consecuencia,* ***TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA QUE NO AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, DEBERÁN SER SOLICITADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."*

Ahora bien, sobre el alcance de esa norma frente a la ficha técnica, la ANCP-CCE, cuyos conceptos interpretan la ley, precisó en el Concepto C-549 de 2026:

> *"por consiguiente,* ***SIEMPRE QUE LA FICHA TÉCNICA NO SEA UN REQUISITO PUNTUABLE O QUE CAMBIE UNO DE ELLOS QUE PUEDA MEJORAR LA OFERTA, DEBERÁ SUBSANARSE****."*

Por lo tanto, LA FICHA TÉCNICA ES SUBSANABLE, Y PERMITIRLO MATERIALIZA EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA. En caso de que el defecto sea considerado no subsanable, ello podría dar lugar a eventuales cuestionamientos en la etapa de evaluación.

2. SUBSANAR LA FICHA TÉCNICA NO ES MEJORAR LA OFERTA

Ahora bien, SUBSANAR NO EQUIVALE A MEJORAR LA OFERTA. La oferta económica de HAS LTDA., que se compone del valor ofertado, es la misma que se presentó al cierre y nunca fue modificada. De igual forma, **el equipo ofertado siempre ha sido el mismo y se acreditó con documentos preexistentes al cierre del proceso.**

Al respecto, la ley solo prohíbe, durante la subsanación, acreditar hechos posteriores al cierre. El parágrafo 1 del art. 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, dispone:

> *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

En ese mismo sentido, la CCE identificó el límite de la subsanación en el Concepto C-233 de 2024:

> ***"la subsanabilidad de la ficha técnica no puede modificar el precio de la oferta"***

Por consiguiente, **COMO LO APORTADO ACREDITA HECHOS EXISTENTES AL CIERRE Y EL PRECIO NO SE ALTERÓ, SE TRATA DE UNA SUBSANACIÓN ADMISIBLE Y NO DE UNA MEJORA DE LA OFERTA**. De ahí que calificarla de otro modo implicaría una restricción que la ley no contempla.

3. **DERECHO A LA IGUALDAD:**

Asimismo, la entidad da un trato distinto a requisitos de idéntica naturaleza. **LA EXPERIENCIA Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS SON HABILITANTES, MIDEN LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO Y NO OTORGAN PUNTAJE.** Sin embargo, la entidad permitió subsanar la experiencia sin considerarlo mejora de la oferta, pero sí atribuye ese carácter a la subsanación de la ficha técnica.

Sobre este punto, el artículo 13 de la Constitución Política dispone:

> *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades"*

En desarrollo de ese mandato, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece:

> *"En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento."*

Por su parte, el numeral 1 del art. 5 de la Ley 1150 de 2007 confirma que la experiencia es un requisito habilitante sin puntaje:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como* ***REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NO OTORGARÁN PUNTAJE"***.

Finalmente, la CCE en el Concepto C-120 de 2025 fijó la regla general para todos los habilitantes:

> ***"por regla general, la falta de entrega y los defectos en la acreditación de LOS REQUISITOS HABILITANTES SON ASPECTOS SUBSANABLES."***

En consecuencia, **SI LA SUBSANACIÓN DE LA EXPERIENCIA NO MEJORA LA OFERTA, TAMPOCO LA MEJORA LA DE LA FICHA TÉCNICA, PUES AMBOS REQUISITOS COMPARTEN SU NATURALEZA JURÍDICA**. Respetuosamente sugerimos unificar el criterio, lo que favorece la igualdad entre los proponentes y la selección objetiva.

4. CONFIGURACIÓN DE CAUSALES DE NULIDAD Y CONSTITUCIÓN DE PRUEBA

Se advierte que LA ENTIDAD, **pese a las observaciones formuladas y debidamente sustentadas por los distintos proponentes dentro del proceso, ha adoptado decisiones que, a juicio del proponente, podrían resultar contrarias al ordenamiento jurídico**, manteniendo decisiones que podrían no ajustarse a la normativa aplicable, **lo que podría dar lugar a eventuales cuestionamientos sobre la validez de los actos administrativos que se deriven del proceso, particularmente en lo relacionado con los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia.**

En consecuencia, desde este momento el presente documento se aporta como soporte para eventuales actuaciones administrativas a que haya lugar, en caso de persistir las inconsistencias advertidas.

Lo anterior, **sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones constitucionales y legales a que haya lugar, incluyendo la acción de cumplimiento y la acción de tutela**, las cuales eventualmente podrían ser valoradas en caso de persistir las inconsistencias advertidas.

III. PETICIONES:

PRIMERO: Se solicita tener por válida y en firme la subsanación de la ficha técnica presentada oportunamente por HAS LTDA. el 17 de septiembre de 2026, por no configurarse una mejora de la oferta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se solicita calificar como "CUMPLE" el Anexo No. 2 – Características Técnicas– de la oferta presentada por HAS LTDA.

TERCERO: Se solicita declarar "HABILITADA" la oferta de HAS LTDA. dentro del proceso PN MEPOY SA SI 129 de 2026.

Atentamente,

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ
C.C. No. 91.431.735 de Barrancabermeja
Representante Legal
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

El Comité Técnico Evaluador se permite informar que las peticiones realizadas dentro de la primera observacion por parte de la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA. No es procedente, por las siguientes razones:

Se deja claridad que por parte del comité tecnico es reiterativo manifestar HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA que Mediante comunicación oficial GS-2026-104682-DECAU del 14 de septiembre de 2026, publicada en la plataforma SECOP II, se dio a conocer el resultado de la verificación técnica de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa PN MEPOY SA SI 129 DE 2026, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES Y COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN", concluyéndose que la oferta presentada por el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, representante legal de HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA., NO CUMPLE con las condiciones técnicas mínimas y condiciones técnicas adicionales de verificación y obligatorio cumplimiento establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Lo anterior el comité técnico procede a informar nuevamente por temas de dar claridad y transparencia de la respuesta de la siguiente petición, *"PRIMERO: Se solicita tener por válida y en firme la subsanación de la ficha técnica presentada oportunamente por HAS LTDA. el 17 de septiembre de 2026, por no configurarse una mejora de la oferta"*.

Inicialmente se le informa al señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ representante legal de la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, que es deber y obligación por parte del oferente presentar la información correspondiente dentro de los pliegos definitivos que fueron establecidos dentro del presente proceso contractual, que en su momento fueron presentados dentro de la oferta inicial en donde el comité técnico evaluador identifico omisión o ausencia de información que es

de obligatoriedad, diligenciar la información y la entrega de la documentación solicitada por parte de la entidad establecida dentro del anexo **No 2 "CONDICIONES TECNICAS MINIMAS",** en donde la empresa presento dentro su oferta la siguiente informacion que fue verificada en el archivo **ANEXO FICHA TECNICA.zip**, el documento de nombre **ANEXO FICHA TECNICA.pdf,** lo sigueinte, asi:

INFORMACION DILIGENCIADA ANEXO No 2 ESPECIFIACIONES TECNICAS MINIMAS COMPUTADOR ALL IN ONE HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA

ANEXO No. 2
CARACTERÍSTICA TÉCNICA

De acuerdo a lo establecido con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "*como parte del contenido de los pliegos de condiciones, cada bien o servicio de características técnicas uniformes a ser adquirido mediante subasta inversa, tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad. La ficha técnica deberá contener como mínimo*":

a) Denominación del bien o servicio
b) Denominación técnica del bien o servicio
c) Unidad de medida
d) Descripción general

Para los elementos objeto de norma técnica y/o especificación técnica, se debe tener en cuenta la siguiente ficha técnica de producto o servicio. La ficha técnica no puede hacer referencia a ninguna marca en particular.

ITEM	DESCRIPCIÓN	
1	COMPUTADOR ALL IN ONE	
1.1	Cantidad:	45
1.2	Marca:	Dell
1.3	Modelo:	Pro 24
1.4	Factor de Forma:	AIO (ALL IN ONE)
1.5	Año de fabricación:	Ultima versión con respecto a la vigencia de suscripción del contrato
1.6	Pantalla:	Tecnología de panel IPS o equivalente (WVA, PLS, etc.) mínimo 23".8, máximo 27".
1.7	Bezel Laterales:	Borderless.
1.8	La pantalla:	Debe ser antirreflejo y no táctil
1.9	La base de la pantalla:	Debe permitir inclinación y altura ajustable o inclinación (tilt), giro (swivel) y rotación tipo Pivot (90°).
1.10	Resolución mínima de la pantalla:	1920*1080 (Full HD)
1.11	Color del equipo de cómputo:	Negro o Gris
	PROCESADOR	
1.12	Marca:	Especificar
1.13	Modelo:	Especificar
1.14	Fecha de lanzamiento:	Debe estar dentro de los *18 meses anteriores* a la fecha de lanzamiento por parte del fabricante del procesador. La fecha de lanzamiento del procesador deberá estar publicada en la página WEB oficial del fabricante.
1.15	Potencia de diseño térmico (TDP):	Mínimo 65W
1.16	Número de Cores:	Mínimo 14
1.17	Número de Subprocesos:	Mínimo 14
1.18	Frecuenta Máxima Turbo:	Mínimo 5 GHZ
1.19	Memoria Caché:	Mínimo 26 MB

INFORMACION DILIGENCIADA ANEXO No 2 ESPECIFIACIONES TECNICAS MINIMAS COMPUTADOR PORTATIL HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	
2	COMPUTADOR PORTÁTIL	
2.1	Cantidad:	2
2.2	Marca:	Dell
2.3	Modelo:	Pro 16
2.4	Presentación:	Peso máximo de 1.95 kg
2.5	Año de fabricación:	Ultima versión con respecto a la vigencia de suscripción del contrato
2.6	Tamaño:	Mínimo: 15.6" o superior, mínimo resolución 1920*1200 (la pantalla debe ser anti reflectiva y no táctil)
2.7	Color del equipo de cómputo:	Debe ser negro o gris
	PROCESADOR	
2.8	Marca:	Especificar
2.9	Modelo:	Especificar
2.10	Fecha de lanzamiento: Potencia de diseño térmico (TDP):	Debe estar dentro de los *18 meses anteriores* a la fecha de lanzamiento por parte del fabricante del procesador. Mínimo 15 W
2.11	Número de Cores:	Mínimo 12
2.12	Número de Subprocesos:	Mínimo 14
2.13	Frecuencia máxima turbo o reloj turbo máximo:	Mínimo 4.9 GHZ
2.14	Memoria caché:	Mínimo 12 MB
2.15	NPU:	Mínimo 12 tops

Lo anterior se deja evidencia que dentro de la oferta inicial presentada por parte del señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ representante legal de la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, fue omitido el diligenciamiento de la información de los **ítem 1.12 – 1.13 -2.8-2.9** dentro de la descripción **"PROCESADOR",** en los ítems señalados como "Especificar". En particular, no se incluyen la información relacionada con los procesadores de dichos equipos ALL IN ONE y COMPUTADOR PORTATIL, certificaciones y anexos. Esta omisión impide al Comité Técnico Evaluador constatar y verificar la variedad de marcas, modelos y procesadores, y comprobar que estos cumplen con los requisitos exigidos dentro del presente proceso contractual, lo que genera que la oferta presentada **NO CUMPLE** con las CONDICIONES TECNICAS MINIMAS y CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES DE VERIFICACIN Y DE OBLIGATORIEDAD CUMPLIMIENTO, respuesta que fue publicada mediante comunicación oficial GS-2026-104682-DECAU del 14 de septiembre de 2026, publicada en la plataforma SECOP II, para transparencia a todos los oferentes que presentaron ofertas dentro de los tiempos establecidos por parte de la entidad contratante.

En atención a la petición *"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se solicita calificar como "CUMPLE" el Anexo No. 2 –Características Técnicas– de la oferta presentada por HAS LTDA".*, el comité técnico, se permito informar al señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ representante legal de la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, no acoge la solicitud de la petición realizada en atención a que la oferta inicial que fue presentada al igual que demás oferentes dentro del presente proceso contractual, en donde esta información suministrada inicialmente por el proponente no permitió identificar ni verificar de manera cierta el equipo efectivamente ofertado para determinar su conformidad con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

En consecuencia, no se trataba únicamente de acreditar documentalmente una circunstancia existente al momento del cierre del proceso, sino de aportar información esencial para establecer el contenido técnico de la oferta. Dicha situación impide concluir que la propuesta, al momento de su presentación, hubiera acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en el proceso de selección.

En atención a la petición *"TERCERO: Se solicita declarar "HABILITADA" la oferta de HAS LTDA. dentro del proceso PN MEPOY SA SI 129 de 2026".* El comité técnico se permite informar al señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ representante legal de la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, que no acoge la solicitud de esta petición en atención a las respuestas que fueron presentadas mediante comunicaciones oficiales GS-2026-107502-DECAU y GS-2026-108356-DECAU, le fue informado en su momento los motivos por el cual la oferta presentada no cumple con lo que fue establecido en los pliegos definitivos , de igual forma de forma reiterativa se pone en conocimiento que si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, permite solicitar la subsanación de requisitos o documentos que no afecten la comparación de las ofertas, dicha facultad no autoriza a los proponentes a complementar, modificar o mejorar aspectos sustanciales de la propuesta presentada, ni a incorporar elementos indispensables para definir el alcance técnico del ofrecimiento una vez vencido el plazo para presentar propuestas.

En este mismo sentido, la jurisprudencia y la doctrina contractual han sostenido de manera reiterada que:

> *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado dentro del proceso de selección; pero no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría frente a la complementación, adición o mejora de la propuesta".*

Bajo este criterio, cuando la información aportada inicialmente no permite verificar que el bien ofertado cumple las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones, la situación trasciende una simple falencia de acreditación y recae sobre un aspecto sustancial de la oferta, cuya modificación o definición posterior resulta incompatible con los principios de transparencia, igualdad de los oferentes y selección objetiva.

Adicionalmente, el numeral **2. Causales de Rechazo de la Oferta y Declaratoria Desierta del Proceso**, literal **i)** del pliego de condiciones definitivo, establece expresamente como causal de rechazo:

"Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas."

Por lo anterior, una vez revisada la documentación presentada inicialmente y los documentos allegados con ocasión del término de subsanación, el Comité Técnico mantiene la conclusión de que la propuesta no acreditó de manera suficiente, desde el momento de su presentación, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas, razón por la cual no es procedente acceder a las solicitudes de habilitación técnica formulada por el observante.

En consecuencia, no se aceptan las observaciones presentadas por HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA. y se mantiene la evaluación técnica emitida mediante comunicación GS-2026-104682-DECAU del 14 de septiembre de 2026, en la cual la oferta fue calificada como NO CUMPLE respecto de las condiciones técnicas mínimas exigidas en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA: "OBSERVACIONES AL PROCESO"

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
NIT No. 900.593.683
Cauca, Popayán.

Referencia: Proceso No. PN MEPOY SA SI 129 DE 2026.

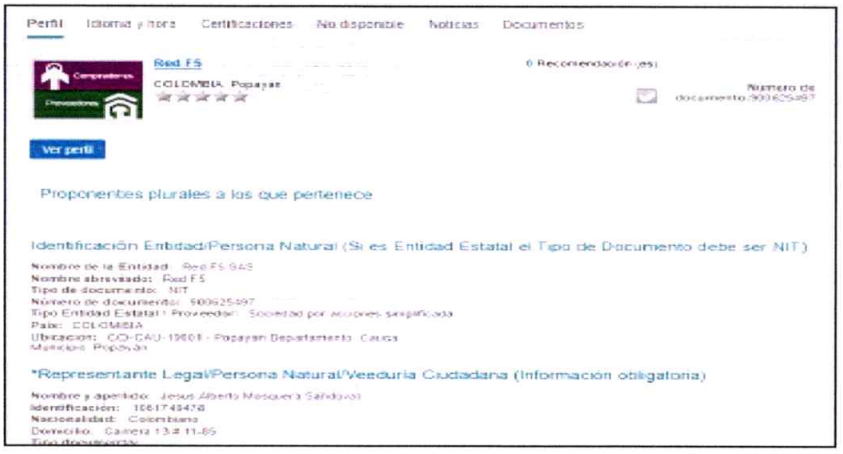
Asunto: Observaciones al desarrollo del Proceso.

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, obrando en calidad de Representante Legal de **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA (HAS LTDA.),** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. No. 804.000.673-3, quien funge como proponente dentro del proceso en referencia, me permito presentar las siguientes:

I. **OBSERVACIONES:**

1. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA POR LA UNIÓN TEMPORAL**

Según consta en SECOP II, la **UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026 presentó su oferta desde la cuenta de uno de sus integrantes, RED F5, Y NO DESDE LA CUENTA PROPIA DEL PROPONENTE PLURAL.** Ello **PODRÍA NO SER VÁLIDO CONFORME A LA GUÍA DE SECOP II** y configurar una causal de rechazo prevista en el pliego.



3		7/09/2026 3:32:45 PM	Red PA COLOMBIA, Popayán Número de documento 900825447	Descargar

APERTURA SOBRE 2 – ECONÓMICO

No.	OFERENTE	OBSERVACION
1	UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026	ADMITIDO EN EL SOBRE No 1 - REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS

REVISIÓN Y ANÁLISIS SOBRE 2 – ECONÓMICO

No.	EVALUACIÓN	FECHA	COMUNICADO OFICIAL
1	ECONÓMICA	22/09/2026	GS – 2026 – 109412 / SUBCO – JEFAD – 20 1

CUMPLIMIENTO REQUISITOS SOBRE 2 - ECONÓMICO

No.	OFERENTES	ECONÓMICO FINANCIERO
1	UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026	CUMPLE

En efecto, el pliego de condiciones, que es ley para las partes, establece como causal de rechazo, literal K:

> ***"La presentación de la oferta POR QUIEN NO HAYA MANIFESTADO PREVIAMENTE INTERÉS en participar en el proceso de selección"***

Ahora bien, LA LEY RECONOCE AL PROPONENTE PLURAL COMO UN PROPONENTE DISTINTO DE SUS INTEGRANTES. El parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal"*

En ese sentido, la CCE en el Concepto C-938 de 2025 transcribe la Guía de SECOP II:

> ***"Debe actuar exclusivamente desde su cuenta de Proponente Plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes NO ES VÁLIDA PARA EL PROPONENTE PLURAL y QUEDARÁ A NOMBRE DEL PROPONENTE SINGULAR".***

Además, precisa que:

> *"las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la Ley o en el pliego de condiciones, y no puede realizarse, frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva."*

Todo ello, a su vez, debe leerse a la luz del artículo 209 de la Constitución:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Por lo tanto, **LA OFERTA PRESENTADA DESDE LA CUENTA DE RED FS QUEDÓ A NOMBRE DE ESTE INTEGRANTE COMO PROPONENTE SINGULAR Y NO DE LA UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026**, por lo que se sugiere la aplicación de la causal de rechazo del pliego.

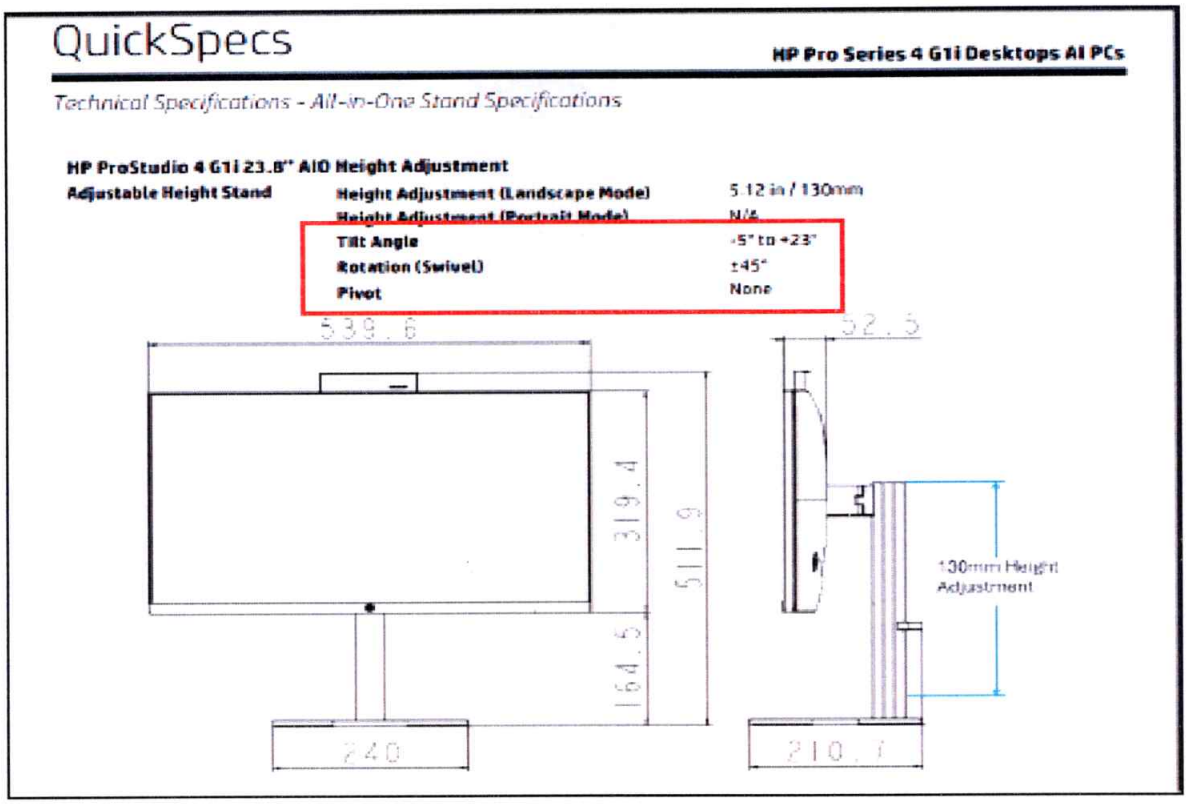
En contraste, a HAS LTDA. **la entidad le aplica las causales de rechazo de manera extensiva**, lo cual está prohibido, **mientras que a dicha unión temporal ni siquiera le aplica la causal expresa**. **lo cual podría generar inquietudes respecto de la aplicación uniforme de las reglas del proceso y que, a juicio del proponente, un presunto redireccionamiento del proceso**, lo que ponemos en conocimiento de manera respetuosa y con fines preventivos.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Adicionalmente, el Estudio Previo, en las Condiciones Técnicas Mínimas para el Computador ALL IN ONE (numeral 1.9), **EXIGE UNA BASE** de pantalla con inclinación y altura ajustable o inclinación (tilt), giro (swivel) y rotación **TIPO PIVOT (90°).** La **UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026** **ofertó una rotación tipo Pivot de 45°, INFERIOR AL MÍNIMO EXIGIDO**.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
Para lo anterior se diligencia la información en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
1	COMPUTADOR ALL IN ONE			
1.1	Cantidad:	Especificar.		
1.2	Marca:	Especificar.		
1.3	Modelo:	Especificar.		
1.4	Factor de Forma:	AIO (ALL IN ONE)		
1.5	Año de fabricación:	Última versión con respecto a la vigencia de suscripcion del contrato		
1.6	Pantalla:	Tecnologia de panel IPS o equivalente (WVA, PLS, etc.) mínimo 23" 8, máximo 27"		
1.7	Bezel Laterales:	Borderless		
1.8	La pantalla:	Debe ser antireflejo y no facil		
1.9	La base de la pantalla:	Debe permitir inclinación y altura ajustable o inclinación (tilt), giro (swivel) y rotacion tipo Pivot (90°)		
	Resolución mínima de			



En efecto, **las condiciones técnicas mínimas son reglas de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes.** El numeral 5, literal b), del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos definan de la siguiente manera:

> *"reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva"*

Su literal c) añade:

> *"Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato."*

Ahora bien, a diferencia de HAS LTDA., cuyo equipo siempre fue el mismo y solo requirió acreditación documental, el defecto de la UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026 recae en el equipo mismo. Para cumplir el mínimo tendría que sustituir o modificar el equipo ofertado, es decir, acreditar una circunstancia posterior al cierre, lo cual el parágrafo 1 del art. 5 de la Ley 1150 de 2007 prohíbe.

Por lo tanto, la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026** PODRÍA NO CUMPLIR EL MÍNIMO TÉCNICO EXIGIDO, CASO EN EL CUAL EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO NO SERÍA SUSCEPTIBLE DE SUBSANACIÓN, en la medida en que su corrección implicaría eventualmente la modificación de la oferta en los términos no permitidos por la normativa aplicable.

3. **CONFIGURACIÓN DE CAUSALES DE NULIDAD Y CONSTITUCIÓN DE PRUEBA**

Se advierte que **LA ENTIDAD, pese a las observaciones formuladas y debidamente sustentadas por los distintos proponentes dentro del proceso, ha adoptado decisiones que, a juicio del proponente, podrían resultar contrarias al ordenamiento jurídico**, manteniendo decisiones que podrían no ajustarse a la normativa aplicable, **lo que podría dar lugar a eventuales cuestionamientos sobre la validez de los actos administrativos que se deriven del proceso, particularmente en lo relacionado con los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia.**

En consecuencia, desde este momento el presente documento se aporta como soporte para eventuales actuaciones administrativas a que haya lugar, en caso de persistir las inconsistencias advertidas.

Lo anterior, **sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones constitucionales y legales a que haya lugar, incluyendo la acción de cumplimiento y la acción de tutela**, las cuales eventualmente podrían ser valoradas en caso de persistir las inconsistencias advertidas.

II. PETICIONES:

ÚNICA: Se solicita el rechazo de la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026**, así mismo de sus integrantes, entre ellos Red F5.

Atentamente,

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ
C.C. No. 91.431.735 de Barrancabermeja
Representante Legal
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

El Comité Técnico Evaluador se permite informar que a la petición realizadas dentro de la segunda observación por parte de la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA. No es procedente, por las siguientes razones, así:

Toda vez que, de la revisión integral de la propuesta presentada por la señora DIANA GABRIELA PALACIO MUÑOZ, representante legal de la UNION TEMPORAL EQUIPOS DE COMPUTO MEPOY 2026, se evidencia que el oferente manifestó de manera expresa e inequívoca su voluntad de participar en el presente proceso de selección bajo la modalidad de Unión Temporal, circunstancia que quedó consignada tanto en la carta de presentación de la oferta como en los documentos allegados para acreditar su conformación, en el documento "2. DOCUMENTO CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL.pdf".

CARTA DE CONSTITUCION DE
UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026

Popayán, 04 de septiembre de 2026

Referencia: Conformación de Unión Temporal para participar en el proceso de selección PN MEPOY SA SI 129 DE 2026.

Objeto: ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES Y COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN.

Los suscritos, DIANA GABRIELA PALACIO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.330.476 expedida en Popayán, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad RED F5, S.A.S. identificada con el NIT. 900625497-4, debidamente constituida; y JUAN MANUEL PIÑEROS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.121.880.856 expedida en Villavicencio Meta, Persona Natural identificado con NIT. 1121880856-2, debidamente constituido, Quienes en adelante nos denominaremos LOS INTEGRANTES, manifestamos por medio del presente documento que hemos convenido asociarnos bajo la modalidad de UNIÓN TEMPORAL, para participar en el proceso de selección de la referencia, y en caso de resultar adjudicatarios, celebrar y ejecutar el futuro contrato respectivo, rigiéndonos por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA. - NOMBRE: La Unión Temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026.

SEGUNDA. - INTEGRANTES Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN Y ACTIVIDAD: La Unión Temporal está integrada por las siguientes personas jurídicas, las cuales relacionan los siguientes porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del futuro contrato:

No.	Sociedad / Integrante	NIT	Representante Legal	Cedula Representante	Porcentaje de participación	Actividad
1	RED F5 S.A.S.	900625497-4	DIANA GABRIELA PALACIO MUÑOZ	34.330.476	50%	Computadores Accesorios de computador
2	JUAN MANUEL PIÑEROS MEDINA	1121880856-2	JUAN MANUEL PIÑEROS MEDINA	1.121.880.856	50%	Computadores Accesorios de computador

TERCERA. - RESPONSABILIDAD: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria, de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los integrantes prevista en este documento.

CUARTA. - DURACIÓN: La duración de la Unión Temporal comprenderá el término de veintiséis (26) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de la vigencia.

QUINTA. - DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: Los integrantes de la Unión Temporal designamos de manera irrevocable a DIANA GABRIELA PALACIO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.330.476, como Representante Legal Principal de la Unión Temporal, y a JUAN MANUEL PIÑEROS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.121.880.856, como Representante Legal Suplente.

El Representante Legal Principal queda plenamente facultado para firmar la propuesta, suscribir el contrato, modificarlo, presentar cuentas de cobro o facturas, recibir pagos, y en general, realizar todas las actuaciones necesarias ante la Entidad en nombre de la Unión Temporal, entendiéndose que obliga a todos y cada uno de sus integrantes.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Los integrantes no podrán ceder su participación en la Unión Temporal a terceros, ni modificar los porcentajes aquí establecidos, salvo lo previsto en o normatividad aplicable.

SÉPTIMA. - CUENTA BANCARIA: Los pagos que la Entidad deba efectuar a favor de la Unión Temporal con ocasión del contrato derivado del presente proceso, se consignarán en la siguiente cuenta bancaria:

Entidad Financiera: Davivienda
Ciudad: Popayán
Dirección: Carrera 9# 24AN-21
Número de la cuenta: 197000089940

OCTAVA. - DOMICILIO, DIRECCIÓN Y DATOS DE CONTACTO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Unión Temporal será el municipio de Popayán Cauca, y sus datos de notificación son los siguientes:

Dirección: Carrera 8 # 11-19 barrio San Camilo
Ciudad: Popayán
Teléfono: 3127060764
Correo electrónico: contacto.redf5sas@gmail.com

NOVENA. – ACEPTACIÓN: los integrantes declaran que conocen y aceptan íntegramente las condiciones, requisitos y documentos que conforman el proceso de selección de la referencia, y se comprometen a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones derivadas de su participación y de la futura ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán, a los cuatro 04 días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente.

Diana Gabriela P.

Firma Representante Legal
U.T.: UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026
Representante Legal: DIANA GABRIELA PALACIO MUÑOZ
Cédula de ciudadanía: 34.330.476 expedida en Popayán
Teléfono: 3127060764
Email: contacto.redf5sas@gmail.com

Juan Manuel P M

Firma Representante Suplente
U.T.: UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026
Representante Suplente: JUAN MANUEL PIÑEROS MEDINA
Cédula de ciudadanía: 1.121.880.856 expedida en Villavicencio Meta
Teléfono: 3183378838
Email: suministrosagromarket@outlook.com

En efecto, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 para la participación de proponentes plurales, encontrándose acreditados: (i) la existencia de la Unión Temporal; (ii) la identificación de cada uno de sus integrantes; (iii) los porcentajes de participación y responsabilidades asumidas; y (iv) la designación de un representante con facultades suficientes para actuar, presentar la oferta, atender requerimientos, suscribir documentos y obligar solidariamente a todos sus integrantes durante el proceso de selección y la eventual ejecución contractual.

Así mismo, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la evaluación de las ofertas debe realizarse a partir de su contenido integral y no mediante interpretaciones aisladas o exclusivamente formales de alguno de sus documentos. En tal sentido, cuando de la lectura conjunta de la propuesta es posible establecer con claridad la voluntad del oferente, la conformación del proponente plural y la capacidad de representación de quien suscribe la oferta, no resulta jurídicamente procedente desconocer dicha realidad documental por una interpretación restrictiva que desconozca la prevalencia de las condiciones sustanciales acreditadas dentro del expediente contractual.

De igual forma el comité técnico se permite informar al señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ representante legal de la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, que, mediante la comunicación oficial GS-2026-104682-DECAU del 14 de septiembre de 2026, publicada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en la página 118 se evidencia la participación de la UNIÓN TEMPORAL 2026 y la identificación de sus integrantes. Así mismo, dentro de la oferta presentada por el oferente se encuentra la Carta de Constitución de la Unión Temporal, documento mediante el cual se establece su conformación y las facultades otorgadas a su representante legal.

Respuesta a la observación sobre el numeral 1.9 de las especificaciones técnicas mínimas

En atención a la observación presentada, el Comité Evaluador se permite informar que el numeral 1.9 "La base de la pantalla", correspondiente a las especificaciones técnicas mínimas del COMPUTADOR ALL IN ONE, establece expresamente lo siguiente:

ITEM 1.9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

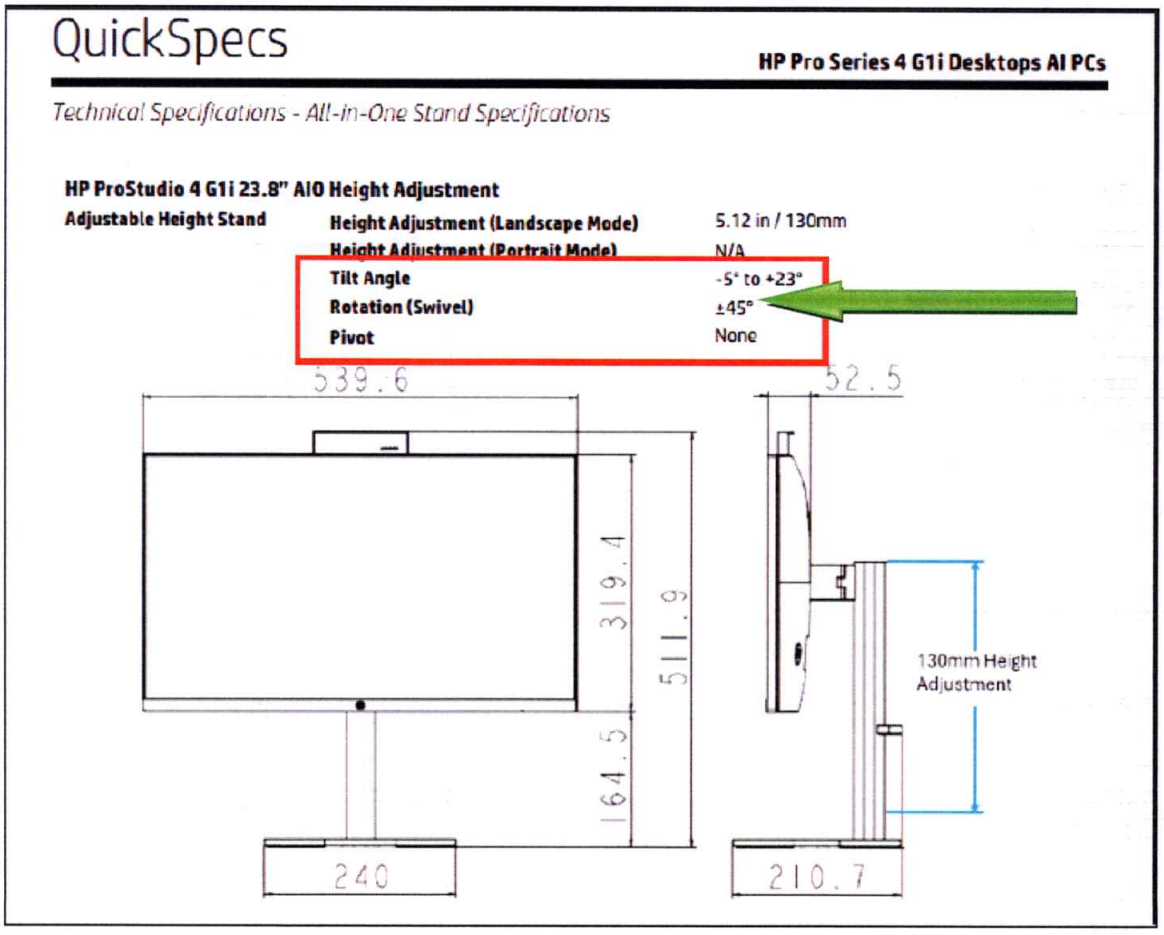
1.9	La base de la pantalla:	Debe permitir Inclinación y altura ajustable o inclinación (tilt), giro (swivel) y rotación tipo Pivot (90°).

De la lectura integral del requisito se evidencia que la Entidad estableció dos alternativas de cumplimiento, diferenciadas mediante la conjunción disyuntiva "o", así:

1. Inclinación y altura ajustable, o
2. Inclinación (tilt), giro (swivel) y rotación tipo Pivot (90°).

En consecuencia, el numeral 1.9 no exige que el equipo ofertado reúna simultáneamente todas las características señaladas en las dos alternativas. Para acreditar el cumplimiento de la especificación técnica mínima, resulta suficiente que el equipo satisfaga integralmente una de las dos opciones establecidas por la Entidad.

Realizada la verificación de las características técnicas del equipo HP ProStudio 4 All-in-One G1i 23.8", ofertado por la UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026, el Comité Evaluador evidenció, respecto de la base o soporte, las siguientes características:



Especificaciones del PC de sobremesa con IA HP ProStudio 4 All-in-One G1i de 23,8 pulgadas

Descubra las características y especificaciones del PC de sobremesa con IA HP ProStudio 4 All-in-One G1i de 23,8 pulgadas.

Soporte con altura ajustable	Altura: 130 mm solo en modo horizontal
	Ángulo de inclinación: -5° a +20°
	Rotación (giro): ±45°
	Sin pivote
Soporte reclinable	Ángulo de inclinación: -5° a +20°
	Sin ajuste de altura ni de giro



Ajuste de altura: hasta 130 mm en modo horizontal.
Inclinación: de -5° a +20°.
Giro horizontal (swivel): ±45°
Pivot: None.

Por lo anterior, el Comité Evaluador determinó que la UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026 CUMPLIO con la especificación técnica mínima establecida en el numeral 1.9, toda vez que el equipo ofertado acredito inclinación y altura ajustable, satisfaciendo de manera integral la primera alternativa prevista por la Entidad.

El hecho de que el equipo adicionalmente permita un giro horizontal (swivel) de ±45° y pivot none, no genera incumplimiento del numeral 1.9, puesto que estas características corresponden a la segunda alternativa del requisito y su acreditación conjunta solo resultaría necesaria si el oferente pretendiera demostrar el cumplimiento a través de dicha opción.

En ese sentido, no resulta procedente interpretar la expresión "o" como si se tratara de una exigencia acumulativa, debido a que ello implicaría adicionar condiciones técnicas que no fueron establecidas de esa manera en las especificaciones técnicas mínimas del proceso.

Respecto de la observación presentada frente al cumplimiento de la especificación técnica relacionada con la base ajustable del computador tipo All In One ofertado por la UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisada integralmente la propuesta técnica presentada por el oferente, así como la documentación soporte aportada para la acreditación de las características del equipo ofrecido, se concluye que la UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026 cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el proceso contractual para satisfacer las necesidades de la Policía Metropolitana de Popayán y el Departamento de Policía Cauca.

Es preciso señalar que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 exige que las ofertas sean evaluadas con fundamento en criterios previamente establecidos en los documentos del proceso y con base en las condiciones efectivamente acreditadas por los proponentes. En ese sentido, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos a partir de la información técnica suministrada por el oferente y de los documentos que hacen parte integrante de su propuesta, encontrando acreditadas las condiciones mínimas requeridas para el bien ofertado.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, ha señalado que las entidades deben realizar una verificación integral y objetiva de las ofertas, privilegiando el cumplimiento material de los requisitos frente a interpretaciones meramente formales, siempre que no se desconozcan las reglas del proceso ni se alteren las condiciones de igualdad entre los oferentes.

De igual manera, el Consejo de Estado ha reiterado que los procesos de selección deben regirse por los principios de transparencia, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial, de manera que la exclusión de una oferta únicamente procede cuando exista evidencia cierta e inequívoca de incumplimiento de un requisito exigido por los documentos del proceso y dicho incumplimiento afecte la comparación objetiva de las propuestas.

OBSERVACIÓN III O PETICIONES

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2026

Señores
POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN
NIT No. 900.593.683
Cauca, Popayán.

Referencia: Proceso No. PN MEPOY SA SI 129 DE 2026.

Asunto: Solicitud de no adjudicación y devolución del proceso a la etapa de evaluación.

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, obrando en calidad de Representante Legal de **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA (HAS LTDA.)**, identificada con NIT. No. 804.000.673-3, quien funge como proponente dentro del proceso en referencia, me permito presentar la siguiente observación, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- Que HAS LTDA. presentó oferta el 7 de septiembre de 2026 y que la entidad publicó el informe de evaluación el 14 de septiembre y el informe de evaluación de documentos subsanados el 21 de septiembre de 2026, en el cual rechazó nuevamente la oferta de HAS LTDA.

- Que el 24 de septiembre de 2026 HAS LTDA. radicó a través de SECOP II dos escritos de observaciones sobre temas distintos:

 a) La subsanabilidad de la ficha técnica y la improcedencia del rechazo de su oferta

 b) las observaciones a la oferta de la UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026 (presentación de la oferta desde la cuenta de uno de sus integrantes e incumplimiento del mínimo técnico de rotación tipo Pivot del computador All in One).

- Que, según el cronograma del proceso en SECOP II, la publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto está prevista para el 29 de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m., y que, a la fecha, la entidad no ha publicado respuesta a ninguna de las dos observaciones.

- Que ambas observaciones inciden directamente en quién resulta habilitado y, por tanto, en quién puede ser adjudicatario, por lo que su resolución es un presupuesto de la decisión de adjudicar.

II. ERRORES CONCRETOS QUE EXIGEN RE-EVALUAR

1. El rechazo de HAS LTDA. por ficha técnica desconoce que se trata de un requisito habilitante subsanable y que la subsanación no cambió el equipo ni el precio.

El parágrafo 1.º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 expresa que:

> *PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación*

En ese sentido, la norma impone a las entidades estatales el deber de solicitar la acreditación o corrección de aquellos requisitos que no incidan en la asignación de puntaje, permitiendo que los proponentes los entreguen hasta el término de traslado del informe de evaluación.

2. La entidad aplicó un criterio distinto a requisitos de la misma naturaleza, pues admitió subsanar la experiencia, pero no la ficha técnica.

Esto en contra de los artículos 13 de la Constitución que establece que:

> *Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma petición y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación*

De igual manera en el numeral 2 del articulo 3 de la ley 1437 de 2011 dice:

> *En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.*

3. La oferta de la unión temporal presentada desde la cuenta de RED F5 no quedó a nombre del proponente plural, lo que encaja en la causal de rechazo del literal k del pliego.

En efecto, el pliego de condiciones, que es ley para las partes, establece como causal de rechazo, literal K:

> "La presentación de la oferta **POR QUIEN NO HAYA MANIFESTADO PREVIAMENTE INTERÉS** en participar en el proceso de selección"

4. El pivot de 45° ofertado es inferior al mínimo técnico del numeral 1.9 del estudio previo y su corrección implicaría modificar el equipo, lo cual no es subsanable.

Estos errores cambian el resultado de la habilitación y, con ello, quién puede ser adjudicatario.

III. PETICIONES:

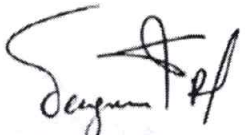
PRIMERO: Solicitar respetuosamente a la entidad que **se abstenga de expedir y publicar el acto de adjudicación** (o de declaratoria de desierto) del proceso PN MEPOY SA SI 129 de 2026 hasta tanto se respondan de fondo las dos observaciones radicadas por HAS LTDA. el 24 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Que las respuestas sean motivadas, congruentes y se pronuncien de manera expresa sobre cada uno de los argumentos formulados (subsanabilidad de la ficha técnica, igualdad, presentación de la oferta desde la cuenta de RED F5 e incumplimiento del pivot de 90°), y que se publiquen en SECOP II **con antelación suficiente** a la decisión de adjudicar.

TERCERO: Que, en consecuencia, se modifique el cronograma del proceso mediante adenda, ampliando el plazo de adjudicación por el tiempo necesario.

CUARTO: Que se reiteren y tengan como parte integral de esta solicitud las peticiones de fondo contenidas en los dos escritos del 24 de septiembre de 2026, que se anexan.

Atentamente,



RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ
Representante legal
HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA. – HAS LTDA.
NIT 804.000.673-3

Teniendo en cuenta la observación presentada, la Entidad se permite informar que no acoge la petición, toda vez que los aspectos objeto de observación fueron analizados y atendidos de manera integral en el presente documento. En este sentido, el Comité Evaluador expuso de forma clara, objetiva y suficiente los criterios y fundamentos tenidos en cuenta para efectuar la evaluación de la oferta, particularmente frente a los aspectos señalados por el observante.

No se evidencian incumplimientos frente a las características y especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad que justifiquen modificar la evaluación efectuada ni adoptar una decisión diferente a la inicialmente establecida. Por lo anterior, la Entidad mantiene el resultado de la evaluación técnica, al encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos para el proceso de selección.

En el presente caso, una vez efectuada la verificación técnica de la propuesta, la entidad determinó que el equipo ofertado cumple con las características y especificaciones técnicas mínimas exigidas en los documentos que integran el proceso de selección, las cuales resultan suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, los argumentos expuestos en las observaciones no permiten desvirtuar el cumplimiento técnico acreditado por el proponente ni evidencian el incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad no acoge las observaciones presentadas y mantiene la conclusión consignada en el informe de evaluación, en el sentido de determinar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS DE CÓMPUTO MEPOY 2026 cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, razón por la cual no se configura circunstancia alguna, derivada de la observación analizada, que afecte su evaluación o continuidad dentro del proceso de selección.

Atentamente,

Subintendente **RAUL JAVIER DELGADO ROSERO**
Técnico Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del DECAU

Subintendente **HERNAN FERNANDO SERNA MUÑOZ**
Técnico Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del DECAU

Elaboró: Subintendente **RAUL JAVIER DELGADO ROSERO**
Técnico GUTIC
Grupo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

Revisó: Mayor **JOHNATAN DEIVY PALMA LUNA**
Jefe GUTIC
Grupo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

Fecha de elaboración: 28/09/2026
Ubicación: C:\Documentos